

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA EL AUMENTO DE CAPACIDAD DE TIPO G-2500 A TIPO G-4000 DE LAS EM-US DE LAS POSICIONES 03-B Y 04-A, SITUADAS EN GUITIRIZ (LUGO) Y ABEGONDO (A CORUÑA) MEDIANTE LA CALIBRACIÓN DE SUS CONTADORES ULTRASÓNICOS

Expediente INF/DE/578/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 10 de octubre de 2024

De acuerdo con la función establecida en artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

El 11 de diciembre de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM), solicitó informe a esta Comisión sobre la propuesta de resolución por la que se otorga autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones del proyecto denominado *“Aumento de capacidad de las estaciones de Guitiriz y Abegondo, mediante la calibración de los contadores ultrasónicos existentes de G-2500 a G-4000”*, en los términos

municipales (t.m.) de Guitiriz, en la provincia de Lugo, y Abegondo, en la provincia de A Coruña, titularidad de ENAGAS TRANSPORTE¹, S.A.U. (en adelante ENAGAS) Adjunto al escrito, se remite la documentación que forma parte del expediente que, entre otros, contenía los siguientes documentos:

- Solicitud de ENAGAS, de fecha 3 de noviembre de 2023, para la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto “*Aumento de capacidad de las estaciones de Guitiriz y Abegondo, mediante la calibración de los contadores ultrasónicos existentes de G-2500 a G-4000*”, en las provincias de Lugo y A Coruña, respectivamente².
- El informe del proyecto, que consta de cinco documentos diferenciados³, al que acompaña el informe de consideraciones ambientales (no fechado).
- Informe preceptivo del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña⁴ (en adelante Subdelegación del Gobierno en A Coruña), de fecha 23 de octubre de 2023, en el que se informa de la ejecución y finalización del trámite de información pública⁵ correspondiente. Dicho informe se emite a solicitud de la DGPEM el 22 de diciembre de 2022, y que el promotor reitera el 17 de enero de 2023.

¹ La Resolución de la DGPEM, del 17 de agosto de 2023, autorizó la transmisión de la titularidad de las instalaciones de transporte primario de gas natural (gasoductos, posiciones, ERM, EMs, y demás instalaciones de la red de transporte), así como de las servidumbres, licencias y autorizaciones, de las que era titular REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S.A. (en adelante REGANOSA), en favor de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (ENAGAS). Al respecto, con fecha 20 de julio de 2023, la CNMC emitió informe, que establecía que dicha transmisión era una operación entre empresas transportistas, por lo que los activos propiedad de REGANOSA debían pasar a ser propiedad de ENAGAS, quien se subrogaría en la totalidad de los derechos y obligaciones, que ostentaba REGANOSA, en relación con ellos (INF/DE/307/23).

² Documento suscrito y visado, con fecha 26 de octubre de 2022, por el ingeniero colegiado nº2273, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia.

³ DOCUMENTO I. Memoria, con el siguiente contenido: 1.1. Objeto del proyecto; 1.2. Justificación del proyecto; 1.3. Emplazamiento del proyecto; 1.4. Datos del propietario y del emplazamiento (identificación); 1.5. Descripción de las instalaciones y el proceso, así como de las actuaciones; 1.6. Seguridad. DOCUMENTO II. Lista de equipos. DOCUMENTO III. Planos (P&IDs y de los contadores). DOCUMENTO IV. Estudio de seguridad y salud. DOCUMENTO V. Presupuesto.

⁴ Según consta en el apartado SEGUNDO del punto 4 del informe, relativo a la regulación del procedimiento y competencia, el órgano competente para el trámite solicitado, es la Dirección del Área de Industria y Energía de A Coruña, que actúa directamente sobre las provincias de A Coruña y Lugo, en virtud de la Orden de 7 de noviembre de 1997, por la que se desarrolla el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de Servicios Periféricos y de Estructura de las Delegaciones del Gobierno.

⁵ Publicaciones del anuncio: Con fecha 1 de febrero de 2023 en el Boletín Oficial del Estado (BOE nº 27) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Coruña (nº22); con fecha 3 de febrero de 2023 en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo (nº 28); asimismo, con fecha 10 de marzo de 2023, se publicó en el “Diario de Ferrol”, diario “La Voz de Galicia” y en el diario “El Progreso de Lugo”.

2. NORMATIVA APLICABLE

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos*, que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa. Asimismo, establece que los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de éstas, las condiciones de protección del medioambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

También debe considerarse el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*, en particular su título IV, que establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para las instalaciones definidas en el artículo 59 de la Ley 34/1998.

Asimismo, son de aplicación la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, en lo relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural, y las Circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 9/2019⁶, de 12 de diciembre, y 8/2020⁷, de 2 de diciembre, que establecen la metodología retributiva para las instalaciones de transporte, aplicable a partir del 1 de enero de 2021, los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES

3.1. Evolución y situación actual de las instalaciones

Mediante las resoluciones de la DGPEM de fecha 30 de noviembre de 2005 y 24 de abril de 2006, la DGPEM otorgó⁸ a REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S.A. (en adelante REGANOSA), respectivamente, las autorizaciones

⁶ Circular por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado.

⁷ Circular por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

⁸ Previamente, con fechas 19 de julio de 2004 y 30 de julio de 2004, la DGPEM había otorgado a REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S.A. la autorización directa

administrativas⁹ para la construcción de las instalaciones de los gasoductos *Mugardos-As Pontes-Guitiriz y Ramal a la central de ciclo combinado (CCC) de As Pontes* (en adelante gasoducto Mugardos-Guitiriz)¹⁰ y *Abegondo- Sabón y Ramal a la CCC de Meirama* (en adelante gasoducto Abegondo-Sabón) pertenecientes a la red básica¹¹

Con fechas 8 de marzo de 2007 y 10 de agosto de 2007, la Subdelegación del Gobierno en A Coruña emitió, respectivamente, las actas de puesta en servicio de los gasoductos Mugardos-Guitiriz y Abegondo-Sabón, en las que indican las características técnicas de las instalaciones a construídas. Posteriormente, con fechas 25 de noviembre de 2007 y 1 de febrero de 2008, la Subdelegación del Gobierno en A Coruña remite un Anexo a las actas de puesta en servicio de ambos gasoductos, indicando la existencia de una EM G-2500 en las posiciones 04-A (Guitiriz) del gasoducto Mugardos-Guitiriz y 03-B (Abegondo) del gasoducto Abegondo-Sabón.

Según consta en el proyecto, en el año 2020, los contadores de tipo turbina de las EM de Abegondo y Guitiriz fueron sustituidos por contadores ultrasónicos con certificado MID¹² de caudal máximo de 6.400 m³/h con el objetivo de permitir una mayor precisión de medición, y estar preparados para un funcionamiento en dicho rango atendiendo a las condiciones de operación del gasoducto y las situaciones de saturación de los últimos ejercicios.

El 23 de julio de 2020 y el 4 de junio de 2021, REGANOSA presentó solicitudes de modificación de las actas de puesta en servicio de los referidos gasoductos, para incluir las actuaciones realizadas de las EM G-2500 originales. El 7 de octubre de 2021, la Delegación del Gobierno en Galicia emitió el acta de puesta en marcha del proyecto de transformación de las EM de Guitiriz y Abegondo al objeto de sustituir los contadores de turbina por contadores ultrasónicos.

Con fecha 3 de noviembre de 2022, REGANOSA solicitó el inicio de tramitación de autorización y aprobación del proyecto de ampliación de las EM-US G-2500

⁹ Con fechas 15 de noviembre de 2005 y 3 de abril de 2006, la extinta CNE informó sobre las propuestas de resolución de la DGPEM, sobre la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de los Gtos Mugardos-Guitiriz y Abegondo-Sabón (*Exp n°428/2005/cne* y *n°45/2006/cne* respectivamente).

¹⁰ Gasoducto con una presión máxima de diseño de 80 bares, longitud de 52.280m y varios diámetros (30", 26" y 20") desde la planta de regasificación de Mugardos (posición 01-A) hasta la posición 04-A de interconexión con las instalaciones de ENAGAS en Guitiriz (posición 04-A), y más de 2.163 m (tubería de 16" de diámetro) del ramal a la CCC de As Pontes.

¹¹ Tramo II del gasoducto *Mugardos-Betanzos-Abegondo-Sabón* con una presión máxima de diseño de 80 bares, longitud de 40.046 m y diámetro de 16", desde la posición 03-B de interconexión con las instalaciones de ENAGAS en Abegondo (posición 03-B), hasta la posición 06-B (Arteixo) de acometida a la CTCC de Sabón, y más de 4.702 m (tubería de 10" de diámetro) del ramal a la CCC de Meirama.

¹² Certificado conforme a la Measuring Instrument Directive, Directive 2014/32/EU of the European Parliament and of the Council of 26 February 2014

a EM-US G-4000. Las actuaciones previstas (calibración de los contadores ultrasónicos) permiten acreditar el aumento de capacidad de medición de las EM-US aumentando su rango de medición.

A solicitud de la DGPEM¹³, con fecha 28 de noviembre de 2023, REGANOSA y ENAGAS presentaron escrito, mediante el cual, ENAGAS aceptaba subrogarse, en el lugar de REGANOSA, en todos procedimientos relacionados con los gasoductos de la red troncal, desde la fecha de la transmisión, por lo que manifestó que continuaría con el procedimiento y la autorización, relativa al aumento de capacidad de las EM-US de Abegondo y Guitiriz, aceptando la documentación presentada y los trámites derivados de ella.

3.2. Justificación de la necesidad del Proyecto

ENAGAS justifica la ejecución del proyecto por la saturación registrada en las EM-US referidas desde el año 2019 hasta el año 2022 siguiendo los criterios establecidos en el protocolo de detalle PD-14¹⁴, lo que podría comprometer la necesidad de flexibilidad y seguridad de suministro de la zona atendiendo a las previsiones de demanda y de uso de la terminal de la planta de regasificación de Mugaros¹⁵.

Dado que en el año 2020 se instalaron contadores capaces de medir un caudal máximo de 6.400 m³/h, solo sería necesario ampliar el régimen de funcionamiento de los contadores de 4.000 m³/h a un caudal de 6.400 m³/h (equivalente a contador de tipo turbina tamaño G-4000) de manera permanente tras su correspondiente calibración sin requerir realizar modificaciones constructivas en la actual estructura de la estación de medida.

En definitiva, y desde un punto de vista funcional, se trata de una ampliación de ambas EM-US, que pasan de ser tipo G-2500 a tipo G-4000, para satisfacer nuevos requerimientos capacidad, y atender las necesidades operativas y de garantía de suministro del sistema.

¹³ Tras autorizar la transmisión de la titularidad de las instalaciones de transporte de REGANOSA en favor de ENAGAS, el 14 de noviembre de 2023, la DGPEM solicitó la prestación de un escrito conjunto mediante el cual se pusiera de manifiesto la voluntad de REGANOSA de proceder a la subrogación del expediente de tramitación y la documentación asociada en favor de ENAGAS, en el que se otorgara su consentimiento, aceptando toda la documentación presentada y los trámites realizados hasta el momento.

¹⁴ «Criterios de definición del grado de saturación de las Estaciones de Regulación y Medida y Estaciones de Medida y Procedimiento de realización de propuestas de actuación».

¹⁵ Según indican en el proyecto, las terminales de GNL españolas son un punto de entrada clave de gas a Europa, por las limitaciones de flujo de gas desde Rusia y Argelia. Adicionalmente, el número de buques que descargó GNL en la planta de Mugaros se ha incrementado de 26 entre oct-2021 y sept-2022 a 41 entre oct-2022 y sept-2023 (+ 57%) y la asignación anual, que se inició el 1 de julio de 2022, para el período octubre-2022-septiembre-2037 muestra una tendencia creciente.

3.3. Características técnicas del proyecto

El proyecto consiste en la calibración de los medidores ultrasónicos que tienen ambas EM-US¹⁶ al objeto de incrementar su rango de medición de G-2500 a G-4000. Para ello se hace necesario desmontar los equipos y transportarlos al lugar de calibración que, una vez realizada, se transportarán al lugar de origen y se volverán a montar. Según se indica, para llevar a cabo las actuaciones de calibración no es necesario realizar modificaciones constructivas en las EM-US.

Al objeto de garantizar la seguridad en la zona de trabajo, tanto en el desmontaje de los equipos como en el montaje posterior, se aislarán las líneas para su posterior despresurización e inertización¹⁷ garantizando que no se produzcan, entre otros, deflagraciones de restos de gas.

3.4. Características económicas del proyecto

El presupuesto estimado para el proyecto de ampliación de las EM-US G-2500 a G-4000 mediante la calibración de los medidores ultrasónicos, asciende a 95.852,48 €. Por tanto, de acuerdo con el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, la Propuesta establece una fianza (2% del presupuesto del proyecto) que deberá constituir el promotor por valor de 1.917,05 €.

El resumen del presupuesto, desglosado por partidas, es el siguiente:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

Las consideraciones, que se indican a continuación, se realizan teniendo en cuenta la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la

¹⁶Cada EM-US dispone de dos líneas de medida homólogas y una tercera en reserva de una futura instalación. Además, disponen de un by-pass para poder contrastar en serie los medidores

En la EM de Guitiriz los medidores a calibrar son Altosonic V12 y FlowSic 600 (líneas A y B, respectivamente); y en la EM de Abegondo son ambos Altosonic V12 (líneas A y B).

¹⁷ Se conectará una botella de nitrógeno en el correspondiente picaje de la línea. Una vez que el proceso de inertizado finalice, se procederá a la adecuación de la zona de trabajo y se comenzarán las tareas de desmontaje.

información del expediente remitida por la DGPEM y la información aportada por el promotor.

4.1. Sobre la justificación de las instalaciones a autorizar

La justificación del promotor radica en la situación de saturación existente en las EMs desde 2019 que hace necesaria la ampliación de su capacidad de medición para atender las necesidades operativas y de garantía de suministro del sistema gasista, así como que dicha intervención no necesita de nuevas inversiones, ya que las instalaciones se encuentran preparadas para este funcionamiento.

Indican que, durante los años 2019 y 2020, se han registrado situaciones de saturación, atendiendo a las condiciones operativas y de funcionamiento de las posiciones; así como que, de conformidad con los criterios del PD-14, para los años 2020 y 2021, las estaciones de medida superaron el rango de horas de funcionamiento permitido en estado de alerta.

Se considera conveniente ampliar el régimen de funcionamiento de los contadores y aprovechar la capacidad nominal de los equipos para satisfacer nuevos requerimientos y necesidades operativas del sistema, máxime cuando para ello no es necesario realizar modificaciones constructivas en las estaciones. No obstante, hubiera sido oportuno, al menos, recoger en el expediente la opinión del GTS dado que las dos instalaciones solo fueron incluidas en el listado de ERM/EMs puestas en observación en el informe 2020 de propuestas de adecuación de ERM/EM en cumplimiento del PD-14 elaborados por el GTS que informan a la Secretaria de Estado de Energía (SEE) y esta Comisión.

4.2. Sobre la necesidad de autorización administrativa previa

Las instalaciones del Proyecto pertenecen a la red básica -definida de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998-, en tanto que son elementos de transporte primario con presión máxima de diseño de 72 bar y requieren autorización administrativa previa su construcción, explotación, modificación, y cierre, de acuerdo con el artículo 67.1 de la citada Ley. Los requisitos y el procedimiento de autorización se detallan en la propia norma y en su normativa de desarrollo, en particular el artículo 70 y siguientes del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Según se desprende del proyecto, la recalibración de las EM-US habilita un aumento de su capacidad de medición (equivalente a pasar de una EM convencional tipo G-2500 a tipo G-4000), es decir, una modificación en sus características técnicas básicas autorizadas. Por tanto, se producen modificaciones en instalaciones que requieren la obtención de una resolución de

autorización administrativa previa¹⁸ considerando lo dispuesto en los apartados 1¹⁹ y 3²⁰ del artículo 70 del Real Decreto 1434/2002.

4.3. Sobre los requisitos de autorización administrativa previa

El artículo 67 de la Ley 34/1998, establece que los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medio ambiente²¹, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

Vista la propuesta de resolución, la DGPEM considera que todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes de autorizaciones administrativas quedan suficientemente acreditados por REGANOSA.

4.4. Sobre el régimen regulatorio y económico aplicable

Según lo dispuesto en el resuelto segundo de la propuesta, las instalaciones objeto de este informe están sujetas a lo establecido en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, y Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la CNMC.

Las Circulares 9/2019 y 8/2020 de la CNMC establecieron la metodología para determinar la retribución, entre otras, de las instalaciones de transporte de gas natural; los valores unitarios de referencia de inversión y de O&M para el periodo regulatorio 2021-2026; y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural, entre otras. Con su entrada en vigor han desplazado las disposiciones anteriores al Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, relativas a metodologías retributivas.

¹⁸ Así mismo, serán requeridos la aprobación del proyecto de construcción, así como la pertinente autorización de explotación, o acta de puesta en marcha, al finalizar la construcción de las instalaciones.

¹⁹ De acuerdo con el artículo 70.1 del Real Decreto 1434/2002, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones gasistas de la red básica, entre otras, requieren resoluciones administrativas, tales como la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la autorización de explotación.

²⁰ Por su parte, el artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002 indica que no se requerirá autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución cuando las modificaciones no impliquen alteración de las características técnicas básicas y de seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, ni se requiera declaración de utilidad pública para su realización.

²¹ REGANOSA incluye un Informe de Consideraciones Ambientales, en el que concluye que la realización del proyecto de ampliación no tiene ningún efecto significativo adverso sobre el medio ambiente, a los efectos del artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, no estando incluido entre los enunciados en los Anexos I y II de la citada Ley, por lo que no viene sometido a evaluación ambiental ordinaria ni simplificada. En los mismos términos se refiere la DGPEM, en su resolución del 11 de noviembre de 2018.

No obstante, se observa que en el apartado 2º del resuelvo primero de la propuesta, la DGPEM parafrasea lo señalado por el promotor en el proyecto²² indicando que: *“Esta intervención no requiere de nuevas inversiones ya que las instalaciones se encuentran preparadas para este funcionamiento”*.

Al respecto, y dado que la Resolución debería ceñirse a la autorización administrativa del proyecto de ejecución y evitar pronunciarse sobre aspectos retributivos concretos, se recomienda para evitar confusiones interpretativas, sustituir dicho inciso por el siguiente también señalado por el promotor en su proyecto²³: *“Para realizar estas actuaciones no será necesario realizar modificaciones constructivas en la actual estructura de la estación de medida”*. ya hay que indicar que, aun cuando el promotor se pronuncie al respecto, por ser competencia de la CNMC.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, se informa la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga ENAGAS la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, de las instalaciones del proyecto denominado *“Aumento de capacidad de las estaciones de Guitiriz (Lugo) y Abegondo (A Coruña)”*.

Realizado el análisis, en los términos solicitados por la DGPEM, no hay objeciones para la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en el mismo, si bien, se sugiere que la Resolución modifique el apartado 2º del resuelvo primero para evitar confusiones interpretativas sobre aspectos retributivos establecidos en las Circulares 9/2019 y 8/2020y ceñirse al objeto de la autorización administrativa.

²² Apartado 1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO, del DOCUMENTO I. MEMORIA.

²³ Apartado 1.5.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES, del DOCUMENTO I. MEMORIA.